

## Decreto 270/2023

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

### RESUELVO.-

VISTO el Decreto / Resolución de Alcaldía del Excmo. Ayto. de Garrucha de tres de mayo de 2023, publicado en BOP N° 94 de 19 de mayo de 2023, en relación al nombramiento de miembros del órgano de selección vinculado al proceso en fase de ejecución al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Acreditado que la persona miembro del Tribunal de Selección, con cargo de secretaria con voz y voto, Dª Emilia María Ridao Fernández por situación de incapacidad temporal de larga duración (artículo 169 TR Ley General de la Seguridad Social) se hace necesario al objeto de cumplir con el desarrollo de los referidos proceso y garantizar las determinaciones establecidas en las bases y convocatoria de los mismos conforme al RD 896/91 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en relación al desarrollo de los procesos de estabilización de empleo temporal (art. 2 de la Ley 20/2021 28 diciembre) y convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (DA 6ª Ley 20/2021 28 diciembre), según la Ley 20/2021 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

- Anuncio de convocatoria de dichos procesos selectivos publicado en BOE N° 72 de veinticinco de marzo de 2022, anuncio de convocatoria que publica la

*Resolución de 15 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Garrucha (Almería), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, en implementación de las bases y convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» número 245, de 23 de diciembre de 2022, se han publicado las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización correspondiente a la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022, de conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 35, de 21 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, las plazas que se relacionan en el referido anuncio, a proveer mediante concurso oposición (artículo 2 Ley 20/2021).*

- Anuncio de convocatoria publicado en BOE N° 73 de veintisiete de marzo de 2022, anuncio de convocatoria que publica la

*Resolución de 15 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Garrucha (Almería), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, en implementación de la publicación de bases y convocatoria publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 36, de 22 de febrero de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 44, de 7 de marzo de 2023, se ha publicado el anuncio de las bases específicas que han de regir la convocatoria de las plazas de referencia en el citado anuncio a proveer mediante concurso (DA 6ª Ley 20/2021).*

En las bases de referencia se dispone de forma expresa en todos los procesos convocados, incluso en los procesos pendientes de publicación del anuncio de convocatoria en BOE; dispone en la estipulación octava

#### **OCTAVA.- Tribunal de selección.**

*El Tribunal Calificador estará constituido por Titulares y Suplentes por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, todos con voz y con voto.*

*Los integrantes del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.*

Código Seguro De Verificación	2wEqj5UfpeFvX+B//DQz2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2023 08:44:18
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2023 10:08:33
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2wEqj5UfpeFvX%2BB%2F%2FDQz2A%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2wEqj5UfpeFvX%2BB%2F%2FDQz2A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## Decreto 270/2023

*Actuarán a título individual, no pudiendo hacerlo en representación o por cuenta de nadie.  
El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.*

Por todo lo expuesto se RESUELVE y DECRETA según el artículo 21 LRBRL y en cumplimiento de las determinaciones del proceso de estabilización convocado según la ley 20/2021 28 diciembre:

PRIMERO.- Se acuerda la designación de SUPLENCIA de TITULAR de SECRETARÍA del Tribunal de Selección vinculado al proceso de estabilización a D. MANUEL GASPAS GUIL LÓPEZ, Funcionario de Carrera del Excmo. Ayto de Garrucha, Escala de Administración General, Subescala Cuerpo de Gestión.

Se ratifican el resto de miembros designados en virtud de la ejecutividad del Decreto de tres de mayo de 2023, BOP 94 de 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente acto en el BOP, Tablón de Edictos Digital y sede electrónica en tutela del principio de publicidad y transparencia para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente acto según el artículo 45 de la ley 39/2015 y en virtud de la convocatoria de los presentes procesos selectivos en BOJA Nº 44 de 7/03/2023 (convoca Concurso y Concurso Oposición)

Se RESUELVE Y DECRETA en GARRUCHA A SIETE DE NOVIEMBRE DE 2023.

ALCADE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INTERVENTOR PRESIDENTE

TRIBUNAL SELECCIÓN

Código Seguro De Verificación	2wFqj5UfpEfvX+B//DQz2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2023 08:44:18
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2023 10:08:33
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2wFqj5UfpEfvX%2BB%2F%2FDQz2A%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2wFqj5UfpEfvX%2BB%2F%2FDQz2A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## Decreto 269/2023

Pedro Zamora Segura Alcalde Presidenta del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Concurriendo razones de urgencia y visto el informe técnico (expdte 06-23-LOM) con relación a la solicitud de D<sup>a</sup> Ana María Molina Cazorla

### HE RESUELTO:

Otorgar licencia de demolición de vivienda sita en calle Baja Yesera nº 56, según proyecto redactado por el técnico Antonio Hernández Gómez, con visado 2-10/2023 y expdte 2023/1831-3 del Colegio de Arquitectos Técnicos de Almería, con los siguientes requisitos:

La calle posee red de alumbrado público que debe ser desviada por la propiedad mediante canalización soterrada por el acerado bajo las determinaciones técnicas municipales y cumpliendo el artículo y cumpliendo el art. 53 de las Normas Subsidiarias de Garrucha antes de proceder al derribo. Como criterio general se adopta que las instalaciones existentes que se vean afectadas por la sobras deben ser desviadas por el promotor.

Los vallados se harán con valla móvil en todo el suelo urbano para no dañar los pavimentos

Todos los solares no edificados en suelo urbano deberán hallarse debidamente vallados con una cerca definitiva de metal, ladrillo, mampostería, hormigón o material similar.. estas cercas han de tener 2 metros de altura mínima, tomada en el punto medio de la fachada, sin embargo cuando las cotas extremas difieran en más de 1 metro, se considerarán dividido en secciones que no produzcan diferencias extremas de más de un metro.

Las cercas deben levantarse siguiendo la línea y la rasante oficiales, debiendo terminarse los paramentos en su caso con revoco o el acabado propio de fachada. Una vez realizado el derribo se debe cercar la parcela.

Previo al comienzo de las obras deberá presentarse Proyecto de Ejecución, estudio de Seguridad y Salud y designación de Arquitecto Técnico, aprobados por el colegio correspondiente será obligatorio presentar un plan de desviación de tráfico para conseguir la autorización del corte del tráfico en la vía pública (no podrá realizarse el viernes)

Deberán soterrarse todas las instalaciones del tramo de fachada. Se debe proteger la zona de acerado para el paso de maquinaria pesada (con placas de

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: [https://ov.dipalme.org/csv?id=2vLms4KElQuA7P9Vjvb9\\_g==](https://ov.dipalme.org/csv?id=2vLms4KElQuA7P9Vjvb9_g==) con sello electrónico en fecha 07/11/2023 - 13:07:48. Certificado <http://www.cert.fgmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	vMvOQaUKHd+QeABmgLqtXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2023 12:52:20
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2023 12:11:37
Observaciones		Página	1/2
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vMvOQaUKHd%2BQeABmgLqtXg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vMvOQaUKHd%2BQeABmgLqtXg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## Decreto 269/2023

acero sobre plástico protector o una capa de hormigón de 10 cm de espesor sobre plástico protector.

Figurará en lugar visible del vallado de la obra la placa oficial identificativa del Ayuntamiento a retirar en las dependencias municipales.

Se realizará una inspección por parte del ayuntamiento una vez finalizada la demolición completa y el solar limpie los residuos.

En Garrucha a FECHA FIRMA ELECTRONICA.

**EL ALCALDE**

**Pedro Zamora Segura**

*Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno*

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA**

Fdo electrónicamente Juan Luis Pérez Tornell

**VºBº EL ALCALDE PRESIDENTE**

Fdo electrónicamente  
Pedro Zamora Segura

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:  
[https://ov.dipalme.org/csv?id=2vL.Ms4KEIQuA7P9VJvb9\\_g==](https://ov.dipalme.org/csv?id=2vL.Ms4KEIQuA7P9VJvb9_g==) con sello electrónico en fecha 07/11/2023 - 13:07:48. Certificado http://www.cert.fnmt.es/dpccs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	vMvOQaUKHd+QeABmgLqtxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2023 12:52:20
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2023 12:11:37
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vMvOQaUKHd%2BQeABmgLqtxg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vMvOQaUKHd%2BQeABmgLqtxg%3D%3D</a>	Página	2/2
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 268/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

D. Dº PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP ante INTERVENTOR del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3º LCSP

Expidiendo comprensiva de la fe pública según el artículo 3 RD 128/2018 SECRETARIO GENERAL de la Corporación

**INFORME Y ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA NAVIDEÑA 2023. CPV 31500000-1.**

**EXP. 2023/049530/006-205/00032.**

**ADJUDICATARIO: ILUMILUZ SL, CIF B04427423.**

**OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:**

**TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SUMINISTROS artículo 16 LCSP**

El Ayuntamiento tiene las competencias en materia de fiestas y festejos, siendo las Fiestas de Navidad una de las actividades con mayor repercusión en la actividad anual de Garrucha, para ello es necesario iluminar y decorar las calles y plazas del municipio para fomentar el comercial local, dinamizar y dar vistosidad al municipio aportando un espíritu navideño, entendiéndose este como un servicio esencial según el art. 26 LRBR y según consta en la PROVIDENCIA DEL ÁREA GENERAL DE FESTEJOS DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2023.

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, ILUMILUZ SL, CIF B04427423 para el suministro en régimen de alquiler de iluminación extraordinaria Navidad 2023.

Contrato de suministros de conformidad con lo establecido en el art. 16 LCSP.

**SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE ALQUILER DE ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA NAVIDEÑA 2023. CPV 31500000-1.**

PRECIO BASE 13.610,00 euros de licitación.

Oferta por importe total de 13.610,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 2.858,10 €) siendo la cuantía total con impuestos de 16.468,10 €, en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de CSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos:

**Expediente de contratación en contratos menores**

*1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios,*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	0QgS/iPA5jNXxHaKH056Uw==		<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	06/11/2023 14:48:22
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	06/11/2023 14:27:04
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	06/11/2023 14:01:05
<b>Observaciones</b>			<b>Página</b>	1/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0QgS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0QgS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=if6lyETJ6YI25SmQZdvIRw==> con sello electrónico en fecha 07/11/2023 - 13:07:44. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015



## Decreto 268/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

*sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

- 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
- 3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- 5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
- 6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4*

Se determina el régimen del presente contrato administrativo según el artículo 16 LCSP como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS (Suministro en régimen de alquiler de iluminación extraordinaria Navideña 2023 ).

Igualmente se informa que el presente contrato tiene naturaleza administrativa de acuerdo con el art. 25 LCSP debiéndose acreditar su existencia con los documentos a que hace mención el art. 118 de dicha Ley. Y manifestar igualmente que estará sujeto en cualquier supuesto al Orden Jurisdiccional contencioso administrativo según el art. 2.b) Ley 29/98 13 julio y de acuerdo con el art. 27 LCSP Ley 9/2017.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 338-22699 "Fiestas Populares", del Presupuesto General 2023, prorrogado a 1 de enero de 2023, lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 13.610,00 € (más IVA 21% en partida independiente 2.858,10 €) siendo la cuantía total con impuestos de 16.468,10€ estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de suministro en régimen de alquiler de iluminación extraordinaria Navideña 2023.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=if6olyETJ6Y125SmQZdvIRw==> con sello electrónico en fecha 07/11/2023 - 13:07:44. Certificado <http://www.cert.fmmt.es/dpccs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	0QqS/iPA5jNXxHaKH056Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/11/2023 14:48:22
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/11/2023 14:27:04
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/11/2023 14:01:05
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0QqS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0QqS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 268/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

**PRIMERO.-** ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA NAVIDEÑA 2023, a favor de ILUMILUZ SL, CIF B04427423.

ADJUDICACIÓN de contrato menor de suministro en régimen de alquiler de iluminación extraordinaria Navideña 2023.

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 13.610,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 2.858,10€) siendo la cuantía total con impuestos de 16.468,10 €, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre.

**La factura remitida a este Ayuntamiento deberá contener en concepto el nº de expediente del contrato menor.**

**SEGUNDO.-** El PLAZO para la prestación del suministro es de 2 MESES desde la aceptación de la adjudicación del contrato, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

**TERCERO.-** El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYTO DE GARRUCHA

**CUARTO.-** Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF mediante notificación a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según costumbre al objeto de garantizar el control y fiscalización de dicho órgano colegiado.

**QUINTO.-** Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=f60lyETJ6Yl25SmQZdv/Rw==> con sello electrónico en fecha 07/11/2023 - 13:07:44. Certificado <http://www.cert.fnm.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	0QgS/iPA5jNXxHaKH056Uw==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	06/11/2023 14:48:22	
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	06/11/2023 14:27:04	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	06/11/2023 14:01:05	
Observaciones				Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0QgS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0QgS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D</a>				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





## Decreto 268/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP.

**SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL.**

EL ALCALDE  
Dº PEDRO ZAMORA SEGURA

ANTE MI  
SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3ª y artículo 118 LCSP.

**A ILUMILUZ SL  
A ÁREA GENERAL DE HACIENDA  
AL ÁREA DE FESTEJOS  
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN**

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:  
<https://ov.dipalme.org/ov/verifirma/code/0QgS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D>  
https://ov.dipalme.org/ov/verifirma/code/0QgS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D con sello electrónico en fecha 07/11/2023 - 13:07:44. Certificado http://www.cert.fmmi.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	0QgS/iPA5jNXxHaKH056Uw==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/11/2023 14:48:22
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/11/2023 14:27:04
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/11/2023 14:01:05
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0QgS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0QgS%2FiPA5jNXxHaKH056Uw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



# Decreto 267/2023

Pedro Zamora Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Vista la solicitud de Leonor María García Flores (RE nº 4715 de fecha 03.11.2023), solicitando aprobación de la liquidación correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2023** del Centro de Día y la Residencia para Mayores de Garrucha, así como la documentación adjunta a la misma, y concurriendo razones de urgencia

## HE RESUELTO:

Manifiestar lo siguiente:

### CENTRO DE DIA

1. Que durante el mes de **OCTUBRE DE 2023** se ha cumplido de plena conformidad el Concierto suscrito para la atención en el Centro de Día para Personas Mayores en el Centro "CDM GARRUCHA" cuya titularidad ostenta esta entidad.
2. Que se han prestado los servicios establecidos para **30** plaza(s) de tipología MYDP, conforme a la liquidación de estancias presentadas ante la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
3. Que dichos servicios han sido prestados a través de medios externos por INDASALUD INTEGRAL SL- INDASALUD SL UTE con CIF U04872594 con la que esta Entidad mantiene un contrato de Gestión de fecha 1-9-2019.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Concierto suscrito se debe proceder al ingreso de la liquidación del mes de **OCTUBRE DE 2023** a "INDASALUD INTEGRAL SL INDASALUD SL UTE", titular de la cuenta IBAN **ES0630580048122720013249** por importe total financiación: **17.354,16 euros**, incluyendo las regularizaciones de meses anteriores cuando procedan tal y como se detalla en la liquidación adjunta al escrito citado.

### RESIDENCIA

1. Que durante el mes de **OCTUBRE DE 2023** se ha cumplido de plena conformidad el Concierto suscrito para la atención de la Residencia para Personas Mayores en el Centro "RPM GARRUCHA" cuya titularidad ostenta esta entidad.
2. Que se han prestado los servicios establecidos para **38** plaza(s) de tipología PMD, conforme a la liquidación de estancias presentadas ante la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
3. Que dichos servicios han sido prestados a través de medios externos por INDASALUD INTEGRAL SL- INDASALUD SL UTE con CIF U04872594 con la que esta Entidad mantiene un contrato de Gestión de fecha 1-9-2019.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Concierto suscrito se debe proceder al ingreso de la liquidación del mes de **OCTUBRE DE 2023** a "INDASALUD INTEGRAL SL INDASALUD SL UTE", titular de la cuenta IBAN **ES0630580048122720013249** por importe **total financiación: 47.348,37 euros**, incluyendo las regularizaciones de meses anteriores cuando procedan tal y como se detalla en la liquidación adjunta al escrito citado.

Certifíquese el presente acuerdo a la solicitante, a los efectos procedentes y constancia en el expediente.

*Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno.*

En Garrucha a fecha de firma digital

El Alcalde-Presidente  
Fdo. Pedro Zamora Segura

EL SECRETARIO  
Fdo Juan Luis Pérez Tornell

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=OxjgxJvSk2AMcyZqPkZoLA> con sello electrónico en fecha 06/11/2023 - 14:28:38. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	06/11/2023 14:27:09
Observaciones	Firmado	06/11/2023 13:59:30
Url De Verificación	Página	1/1
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



## Decreto 266/2023

Pedro Zamora Segura Alcalde Presidenta del Ayuntamiento de Garrucha  
(Almería)

Concurriendo razones de urgencia y vista la solicitud (RE nº 4679)

### HE RESUELTO:

Aprobar el anticipo de CUATROCIENTOS EUROS al concejal de Deportes D José Osario Cámara para gastos del evento "presentación Escuelas Municipales de Fútbol". (expdte 2023/049400/005-955/00001)  
A Justificar posteriormente a la celebración del mismo.

En Garrucha a FECHA FIRMA ELECTRONICA.

**EL ALCALDE**

**Pedro Zamora Segura**

*Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno*

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA**  
Fdo electrónicamente Juan Luis Pérez Tornell

**VºBº EL ALCALDE PRESIDENTE**

Fdo electrónicamente Pedro Zamora Segura  
Fdo Pedro Zamora Segura Fdo Juan Luis Pérez Tornell

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:  
<https://ov.dipalme.org/csv?id=4egPZ3R4M68McyZqPkZOLA==> con sello electrónico en fecha 06/11/2023 - 14:28:33. Certificado <http://www.cert.fimt.es/dpcs-art>.  
10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	n4pjoPft0WeuGoVn/sRsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	06/11/2023 14:27:06 06/11/2023 14:00:36
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/n4pjoPft0WeuGoVn%2FsRsw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/n4pjoPft0WeuGoVn%2FsRsw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 265/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

D<sup>o</sup> PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP ante INTERVENTOR del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3<sup>a</sup> LCSP

Expidiendo comprensiva de la fe pública según el artículo 3 RD 128/2018 SECRETARIO GENERAL de la Corporación

**INFORME Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LA FUNCIÓN TEATRAL "JUAN SIN MIEDO".**

**EXP. 2023/049530/006-311/00001.**

**ADJUDICATARIO: ASOCIACIÓN CULTURAL NOCTURNA.**  
**CIF G-04597530**

**OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:**

**TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS artículo 17 LCSP**

El presente contrato se desarrolla con objeto de proceder a la contratación para la prestación de servicios festivos y culturales, relativos al fomento y promoción del teatro y más especialmente del teatro dirigido a los menores del municipio, la razón que motiva dicha contratación viene determinada por el interés de esta concejalía de organizar una obra de teatro divertida y participativa, que acerque el teatro a la población más joven del municipio.

Desde el Área de Cultura se ha hecho una búsqueda en el mercado para contratar dicha actuación, teniendo en cuenta además de criterios de calidad artística, el caché del grupo, la disponibilidad de calendario, la aceptación de actuar al aire libre y con entrada gratuita al público, así como la aceptación de los requisitos técnicos y organizativos de las Fiestas y otras cuestiones, no existiendo otra mercantil que reúna las condiciones propias para la prestación efectiva del servicio, servicio esencial artículo 26 LRBRLL según consta en PROVIDENCIA de ÁREA GENERAL DELEGADA DE DOS DE NOVIEMBRE DE 2023.

Código Seguro De Verificación	LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 12:36:34
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 10:38:45
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 10:28:44
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 265/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, : **ASOCIACIÓN CULTURAL "NOCTURNIA"** con CIF G-04597530 para la realización de interpretación de teatro infantil para el día 4 de noviembre en la Plaza Pedro Gea.

Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato son el esparcimiento cultural de la ciudadanía y en especial nuestros menores y el fomento de la cultura a través del teatro.

Se determina que dicho contrato es de naturaleza jurídico privado, que de conformidad con el artículo 26.2 LCSP los actos de preparación y adjudicación habrán de cumplir con las determinaciones relativas a la libre concurrencia, publicidad, publicación, transparencia e igualdad de trato y no discriminación, como principios que rigen la contratación pública. Estos contratos de interpretación y creación artística tienen la consideración de privados en el ámbito de exclusión de los contratos administrativos de servicios regulados en el artículo 17 y expresamente en el artículo 25.1.a) LCSP que dispone que tendrán carácter privado los siguientes contratos:

*"Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6"* estando incluido el presente contrato en el marco de la prestación de servicios de creación e interpretación artística de ahí la concurrencia y tipología como contrato privado, estando sujeto a los principios de la LCSP para la realización de los actos de preparación y adjudicación en cualquier supuesto.

INTERPRETACIÓN DE TEATRO INFANTIL "JUAN SIN MIEDOS" PARA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE EN LA PLAZA PEDRO GEA.

PRESUPUESTO BASE 450,00 euros de licitación

Oferta por importe total de 450,00 € (servicio exento de IVA ) siendo la cuantía total con impuestos de 450,00 €, en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de LCSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos:

### **Expediente de contratación en contratos menores**

*1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

Código Seguro De Verificación	LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 12:36:34	
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 10:38:45	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 10:28:44	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





## Decreto 265/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4

Se determina el régimen del presente contrato privado de interpretación artística según el artículo 25.1ª) LCSP.

Igualmente se informa que el presente contrato tiene naturaleza jurídica privada de acuerdo con el art. 25.1.a) LCSP debiéndose acreditar su existencia con los documentos a que hace mención el art. 118 de dicha Ley. Y manifestar igualmente que estará sujeto en cualquier supuesto al Orden Jurisdiccional contencioso administrativo según el art. 2.b) Ley 29/98 13 julio y de acuerdo con el art. 27 LCSP Ley 9/2017 en cuanto a las determinaciones sobre los actos de preparación y adjudicación, siendo el orden civil el competente para resolver las controversias en relación a los efectos y extinción conforme al apartado segundo del artículo 27 LCSP

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 330-22699 "Festividades culturales", del Presupuesto General 2023, prorrogado de 2022, lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP

Código Seguro De Verificación	LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 12:36:34
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 10:38:45
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 10:28:44
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 265/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 450,00 € (servicio exento de IVA) siendo la cuantía total con impuestos de 450,00 € estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de servicio para la interpretación de teatro infantil "Juan sin Miedo" para el día 4 de noviembre en la Plaza Pedro Gea.

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

**PRIMERO.-** ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR de naturaleza jurídico privado en el marco de lo dispuesto en el citado artículo 25.1 a) LCSP afecto a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LA FUNCIÓN TEATRAL "JUAN SIN MIEDO" EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE EN LA PLAZA PEDRO GEA, acreditada la solvencia económica financiera, técnica o profesional a favor de la mercantil : **ASOCIACIÓN CULTURAL "NOCTURNIA"** CIF G-04597530

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuestaria 330-22699 "Festividades Culturales", PRESUPUESTO GENERAL 2023, prorrogado de 2022.

ADJUDICACIÓN de contrato menor de servicios para la **realización de interpretación de teatro infantil "Juan sin Miedo"** el día 4 de noviembre en la plaza Pedro Gea.

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 450,00 € (servicio exento de IVA) siendo la cuantía total con impuestos de 450,00 €, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre

**SEGUNDO.-** El PLAZO MÁXIMO para la prestación del servicio es de UN DÍA, periodo de preparación, actuación y recogida del espectáculo que se celebrará el día 4 de noviembre de 2023, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

**TERCERO.-** El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio de naturaleza jurídico privado de creación o interpretación artística que se contrata.

Código Seguro De Verificación	LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	02/11/2023 12:36:34
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	02/11/2023 10:38:45
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	02/11/2023 10:28:44
Observaciones		Página	4/6	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





## Decreto 265/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYTO DE GARRUCHA

**CUARTO.-** Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF mediante notificación a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según costumbre al objeto de garantizar el control y fiscalización de dicho órgano colegiado.

**QUINTO.-** Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

-Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.

- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Código Seguro De Verificación	LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 12:36:34
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 10:38:45
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/11/2023 10:28:44
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 265/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL.

EL ALCALDE

ANTE MI

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3ª y artículo 118 LCSP

**A : ASOCIACIÓN CULTURAL "NOCTURNIA".  
A ÁREA GENERAL DE HACIENDA  
AL ÁREA GENERAL DE FESTEJOS Y SERVICIOS SOCIALES  
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN**

Código Seguro De Verificación	LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	02/11/2023 12:36:34
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	02/11/2023 10:38:45
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	02/11/2023 10:28:44
Observaciones			Página	6/6
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LY28Hg42CaG4DiDP9I8vMA%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



## Decreto 264/2023

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

VISTO el escrito presentado por la sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente a las Administraciones Públicas Territoriales, GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE (GALASA), petición formulada con registro de entrada N° 3885 de 07/09/2023 en la que se formula a ésta Administración Local, literalmente:

*Con la situación de impago que se ha descrito se ha acumulado una deuda, hasta el mes de mayo de 2023, por importe de dos millones doscientos treinta y un mil quinientos treinta y nueve euros, con veintitrés céntimos (2.231.539,23 €).*

*Por lo anteriormente expuesto, interesamos de ese Ayuntamiento, en tanto que responsable y titular de la competencia del servicio del ciclo integral del agua, que requiera a la empresa adjudicataria "UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS FCC AQUALIA, S.A. Y TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U. (UTE)," para que proceda al pago a GALASA de la cantidad de dos millones doscientos treinta y un mil quinientos treinta y nueve euros, con veintitrés céntimos (2.231.539,23 €)*

Al objeto de evitar el grave perjuicio y quebranto a la Hacienda Local y a la vista que dichas facturas, se han formulado y/o exigido su pago a la concesionaria del Servicio integral del agua, en virtud de la formalización de contrato administrativo de concesión de servicios del ciclo integral del agua, adjudicataria UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y TALLERES Y GRUAS GONZALEZ SL (B04164257), UTE FCC AQUALIA S.A Y TALLERES Y GRUAS GONZALEZ SLU UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 ABREVIADAMENTE "UTE GARRUCHA" U09899154 (en adelante UTE GARRUCHA) y formalizándose (04/05/2022) y desplegando efectos la ejecución del referido contrato desde fecha de uno de julio de 2022. En consecuencia de conformidad con el artículo 214 y ss TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales (expresamente artículo 216) y de conformidad con el artículo 12 y 28 del RD 424/2017 de 28 de abril se dicta por INTERVENCIÓN, REPARO de PLANO y de PLENO, con efectos SUSPENSIVOS así como INFORME DE OMISIÓN DE INFORME DE INTERVENCIÓN al determinar que dichas obligaciones no son exigibles a la Hacienda Pública Local, invocando de forma expresa las determinaciones y el valor de Ley de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas así como la oferta presentada por el licitador que se constituyó en adjudicatario. Dicta REPARO SUSPENSIVO que ésta Alcaldía asume, en relación a lo dispuesto en el artículo 216.2 TRLRHL b) *Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*

c) *En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*

Y conforme al artículo 28 del RD 424/2017 se determina que

*En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo*

Código Seguro De Verificación	T3V9/V7FiRI0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:56:26
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:31:43
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:29:32
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRI0Pw5Gj%2FI5Hg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRI0Pw5Gj%2FI5Hg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## Decreto 264/2023

Teniendo ésta Alcaldía pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 218 TRLRHL sobre la resolución de los *informes sobre resolución de discrepancias* y conforme al procedimiento establecido en el artículo 12.3 y artículo 15 del RD 424/2017 ratificando el procedimiento regulado en los supuestos de omisión del informe de fiscalización (ex 28 con reenvío al artículo 15.6 y 15.7 del mismo RD 424/2017), asume el referido REPARO y la OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. Aun siendo competencia de Pleno de la Corporación se dicta el presente como DECRETO afecto a inicio de tramitación y PROVIDENCIA de ALCALDÍA sobre la base de los principios que rigen las relaciones interadministrativas de colaboración, lealtad institucional y buena fe, como expone Intervención en sus conclusiones.

Vistas las conclusiones de referencia

"A modo de conclusión, se reitera el REPARO de PLANO y de PLENO y la ADVERTENCIA de OMISIÓN DE FUNCIÓN FISCALIZADORA (conforme al artículo 214 y ss TRLRHL y artículo 12 y 28 RD 424/2017) con carácter SUSPENSIVO en relación a la exigibilidad de pago de las facturas de referencia expedidas por entidad pública empresarial GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE. Y reiterar que el presente reparo con carácter suspensivo se podrá tramitar su levantamiento de conformidad con el artículo 217 y 218 TRLRHL y artículo 12 y 15 RD 424/2017

Sobre la cuantía exigible a esta Hacienda Local y a la vista del reparo suspensivo omisión de requisitos o trámites esenciales, y demás causas establecidas en el artículo 12.3 RD 424/2015 será el Pleno de la Corporación el que resuelva las discrepancias, y en los supuestos que Alcaldía dicte acto administrativo contrario a las determinaciones del reparo, conforme al artículo 15 RD 424/2017 y artículo 218.1 TRLRHL el

*órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*

*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

Sin perjuicio de dicha apreciación procedimental, sobre el reparo suspensivo e informe de omisión de fiscalización, que se ha expuesto, y en materia de la resolución de discrepancias, y sin perjuicio del criterio del Tribunal de Cuentas de 24 de abril de 2018 sobre el principio de no sancionar dos veces una misma infracción, principio de seguridad jurídica:

"Cuando la intervención municipal ya se haya pronunciado en sus informes de fiscalización en las fases iniciales del gasto y se haya levantado el reparo o solventado este mediante resolución o acuerdo del órgano municipal correspondiente, la Intervención no podrá reparar por esta causa en fases posteriores, reproduciendo el extremo concreto sobre el que hubiera versado el reparo inicial, sin perjuicio de que ponga de manifiesto todas aquellas observaciones que considere oportuno realizar, las cuales no tendrán en ningún caso, la naturaleza de reparo".

Código Seguro De Verificación	T3V9/V7FiRI0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:56:26
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:31:43
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:29:32
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRI0Pw5Gj%2FI5Hg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRI0Pw5Gj%2FI5Hg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## Decreto 264/2023

Reitero, sin perjuicio de dicha apreciación procedimental, Alcaldía sobre el principio de lealtad institucional, buena fe y los principios que rigen las relaciones interadministrativas, en virtud de que ésta Hacienda Local continúa siendo socio de pleno derecho de GALASA cuyo capital social pertenece íntegramente a las Administraciones Públicas Territoriales, puede y debe exigir el pago de las facturas de referencia al concesionario UTE GARRUCHA, reiterando por parte de ésta Intervención el derecho al equilibrio económico del concesionario a la vista del incremento tarifario de la gestión en alta del abastecimiento de agua, más allá de la inexistencia de concreción entre GALASA y ACUAMED para determinar el referido coste, empero, el hecho cierto es que la tarifa no es a 0,66 euros m<sup>3</sup> sino es muy superior, de ahí el despliegue de efectos en relación al derecho al equilibrio económico, mediante incremento de las tarifas de referencia vía modificación de ordenanzas fiscales o incremento del periodo de concesión si procede. En consecuencia, el escrito presentado por GALASA en fecha de septiembre de 2023 ha de remitirse a UTE GARRUCHA a fin que proceda al pago, de inicio de la tarifa vinculada en el estudio económico financiero de la concesión de servicios y estudio de estructura de costes (art. 285 LCSP y artículo 9.7 y 10 RD 55/2017) y otra instando la revisión de precios a fin de adaptarse al coste que ha de soportar GALASA en relación a ACUAMED, sin que esta Intervención entre en valorar las cuestiones incidentales planteadas en el proceso jurisdiccional de lo civil GALASA - UTE GARRUCHA y en relación a Ayuntamiento de Garrucha contra DG de Aguas y ACUAMED vía jurisdicción de lo contencioso administrativo ante TSJA.

Reiterando que la mera exigibilidad de reconocimiento de la obligación contra la hacienda local, puede considerarse un quebranto de la Hacienda Local, pues es exigible en ejecución del contrato vigente al concesionario. Obviamente si Alcaldía dicta resolución desestimatoria ratificando éste reparo y omisión de función fiscalizadora (art. 12 y 28 RD 424/2017) y se estiman las pretensiones de pago (a imponer) a la propia Administración Local en virtud de sentencia judicial firme del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública ha de acatar en todos sus términos la misma. De igual forma, en el supuesto que se procediese a una resolución anticipada, rescate del servicio u otras causas excepcionales de reversión del mismo, en ese supuesto, al objeto de evitar el enriquecimiento injusto de la propia Administración Local, si sería exigible el reconocimiento previo de dicha obligación y ulterior pago formal y material, sin perjuicio del derecho al prolijo equilibrio económico del concesionario habilitado por el derecho a la revisión de los precios (con anterioridad a los dos años que establece el PCSP) pues es sobrevenido al estudio económico financiero y estudio de estructura de costes que constituyó la base para el inicio del procedimiento de licitación.

Se reitera que, en virtud del principio de colaboración en el marco de las relaciones interadministrativas, lealtad institucional y buena fe (art. 3 y 4 Ley 40/2015) se expida requerimiento de pago a la concesionaria, ratificando el derecho al equilibrio económico sobre la base de la revisión de precios.

Es lo que informa INTERVENCIÓN en relación al reparo suspensivo y omisión de la función fiscalizadora sobre la exigibilidad de obligaciones por prestación de servicio en alta de GALASA en relación a la petición formulada a fecha de 07/09/2023 N° 3885"

Código Seguro De Verificación	T3V9/V7FiRIOPw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:56:26
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:31:43
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:29:32
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRIOPw5Gj%2FI5Hg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRIOPw5Gj%2FI5Hg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## Decreto 264/2023

Acreditado lo dispuesto en el artículo / estipulación Primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que fija el precio de compra de agua en alta de 0,66 euros /m<sup>3</sup>. De acuerdo con la estipulación 12ª del PCAP que garantiza el derecho a la revisión de precios (art. 10 del RD 55/2017 de 3 febrero y artículo 103 a 105 LCSP= que dispone que podrá ser objeto de la revisión de precios una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato, sin que sea necesario la ejecución del 20% de la prestación.

En el Informe de Intervención se invoca a la vista de la transferencia del riesgo operacional en la concesión de servicios al adjudicatario, el derecho al equilibrio económico, producido por causas sobrevenidas, (que habilita el considerando 109º y artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE). Gozando el concesionario del referido derecho al equilibrio económico por el *ius variandi* sobrevenido a la vista del coste de las tarifas que remite en su petición GALASA siendo las tarifas de gestión en alta ante ACUAMED según consta en las facturas de referencia que exceden del precio de 0,66 euros /m<sup>3</sup>, por el que se determinó el estudio económico financiero (Art. 285 LCSP) y estudio de la estructura de costes (artículo 9.7 y 10 RD 55/2017 Reglamento de la Ley de Desindexación)

*Tarifa de explotación 1,3614 euros unidades / m<sup>3</sup> y Tarifa de Amortización a 0,1426euros /unidades m<sup>3</sup>.*

De conformidad con el artículo 172 y 173 TRLRHL sobre el principio de especialidad cualitativa y cuantitativa en el que se reitera

*Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.*

Por todo lo expuesto SE DECRETA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 LRRL y artículo 3 y 4 Ley 40/2015 y artículo 103 CE:

**PRIMERO.-** Se DENIEGA el RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y EXIGIBILIDAD DE PAGO de las facturas de referencia remitidas en petición de sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente a las Administraciones Públicas Territoriales (incluido Municipio de Garrucha) GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, SA, GALASA de 07/09/2023 pues son exigibles al concesionario del contrato administrativo concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Garrucha, Expediente 2021/049530/006-103/00001 CPV Principal 65130000.

SE ACATA DE PLANO Y DE PLENO el REPARO de INTERVENCIÓN e INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Se reitera que ésta Hacienda Local asumirá el pago, en los supuestos de resolución anticipada del contrato administrativo, rescate, declaración de lesividad, o revisión de los propios actos, o en ejecución de sentencia judicial firme sobre el principio del deber de colaboración con la Administración de Justicia e inmodificabilidad de las sentencias judiciales.

**SEGUNDO.-** Se dicta el presente DECRETO/ PROVIDENCIA, en garantía del principio de lealtad institucional y buena fe a la vista de la petición (Registro entrada 3885) formulada por la sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente a las Administraciones Públicas GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, SA, GALASA; se dicta el presente acto de providencia ante concesionaria de contrato administrativo de concesión de

Código Seguro De Verificación	T3V9/V7FiRIOPw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:56:26
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:31:43
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:29:32
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRIOPw5Gj%2FI5Hg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRIOPw5Gj%2FI5Hg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## Decreto 264/2023

servicios UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y TALLERES Y GRUAS GONZALEZ SL (B04164257), UTE FCC AQUALIA S.A Y TALLERES Y GRUAS GONZALEZ SLU UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 ABREVIADAMENTE "UTE GARRUCHA" U09899154 (en adelante UTE GARRUCHA)

Se formula REQUERIMIENTO a CONCESIONARIA a los efectos de garantizar y/o realizar el pago efectivo, por la prestación de servicio de gestión en alta de abastecimiento a GALASA por la cuantía de 0,66 euros /m3, establecida en el artículo primero de PCAP que rige el procedimiento de licitación y ejecución, al objeto de evitar el enriquecimiento injusto de la propia Administración Local en relación a la titularidad del servicio público esencial del ciclo integral del agua.

TERCERO.- Se formula REQUERIMIENTO a CONCESIONARIA, UTE AGUAS DE GARRUCHA al objeto que presente estudio económico financiero, a fin de tutelar el derecho al equilibrio económico y al objeto de garantizar el coste real y efectivo en relación a las tarifas de referencia según se expone en la petición de GALASA (RE 3885), REQUERIMIENTO de presentación de ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO para tutelar el DERECHO AL EQUILIBRIO ECONÓMICO en la prestación formal y material del servicio en todo el ciclo de la vida del contrato, habilitado en virtud del derecho a la revisión de precios ante el presente supuesto sobrevenido que incrementa el coste del servicio propiamente dicho.

Estudio económico financiero y de estructura de costes al objeto de reflejar el coste efectivo en el periodo de referencia (exigido vía facturas de GALASA a UTE) entre julio de 2022 hasta mayo de 2023 y resto de periodo de concesión, en el que se determine la revisión de precios (incremento de tarifas vía revisión de Ordenanza Fiscal, ampliación de plazo de amortización, etc en tutela del referido derecho al equilibrio económico sin perjuicio e la transferencia de riesgo operacional y al objeto de evitar el perjuicio a GALASA por el coste de referencia.

SE FORMULA a fin que lo presente en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES el referido estudio económico financiero o de estructura de costes para garantizar el derecho al equilibrio económico, por causas sobrevenidas con las propuestas que estimen oportunas sobre el principio de autonomía de la actividad mercantil

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación a GALASA y UTE AGUAS DE GARRUCHA U 09899154 para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado conforme al artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

Procédase a la comunicación a Pleno de la Corporación vía Junta de Gobierno Local conforme al artículo 42 ROF.

QUINTO.- El presente acto es un acto de trámite, providencia que decide directa o indirectamente sobre el fondo de la cuestión podrá interponerse por la persona interesada RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, según el art. 25 Ley Jurisdicción Contencioso Administrativa Ley 29/98 13 julio, que dispone, *"El recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos."*

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SE DICTA, DECRETA Y REQUIERE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

<b>Código Seguro De Verificación</b>	T3V9/V7FiRI0Pw5Gj/I5Hg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:56:26
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:31:43
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:29:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRI0Pw5Gj%2FI5Hg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRI0Pw5Gj%2FI5Hg%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



# Decreto 264/2023

EL ALCALDE PRESIDENTE

ANTE MI

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

A GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, SA, GALASA  
A CONCESIONARIO UTE AGUAS DE GARRUCHA U 09899154

Código Seguro De Verificación	T3V9/V7FiRI0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:56:26
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:31:43
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/10/2023 13:29:32
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRI0Pw5Gj%2FI5Hg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T3V9%2FV7FiRI0Pw5Gj%2FI5Hg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

